

Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

D.S. N° 016-20006-EF

Conceptos Importantes

- **Equipaje :**

Bienes nuevos o usados, que razonablemente el pasajero puede necesitar para su uso o consumo.

- **Declaración Jurada de Equipaje:**

Documento oficial de uso obligatorio mediante el cual el viajero declara su equipaje acompañado , menaje de casa y/o bienes afectos al pago de tributos.

- **Unidad Familiar:**

Jefe de Familia, padres, cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años.

Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

- Base Legal D.S.N° O16-2006-EF (Febrero -2006).
- Objetos no considerados Equipaje y Menaje de Casa (Art. 3°).
- Equipaje Inafecto al Pago de Tributos (Art. 4°)
- Equipaje Afecto al Pago de Derechos (Art. 6°).
- Declaración de Dinero en efectivo y/o en Instrumentos Financieros.
- Control Aduanero-Incautación (Art. 19°, Art 20° y 21° -REMC) (Art. 197° inciso j-LGA).
- Equipaje no Acompañado (Art. 23° - REMC)
- Operaciones Aduaneras: Nacionalización, Ingreso Temporal, Salida Temporal y Custodia.
- Abandono Legal (Art 35° -REMC)

No Equipaje y Menaje de Casa

De acuerdo al REMC , en su Art. 3°; no son considerados Equipaje y Menaje de Casa los siguientes bienes:

a) Vehículos automóviles, casas rodantes, remolques y cualquier vehículo automotor terrestre, inclusive motocicletas, bicimotos y cuatrimotos, embarcaciones de todo tipo y motos acuáticas, aeronaves; así como las partes o repuestos de todos los anteriores.

b) Semillas, plantas, animales, y sus subproductos o derivados, salvo que cuenten con autorización expresa del organismo competente.

c) Objetos de interés histórico, arqueológico, artístico y cultural de la nación, salvo que cuenten con autorización expresa del organismo competente.

d) Los de propiedad de terceros.

e) Armas y municiones, pueden ingresar temporalmente o Importación Definitiva.

Equipaje Inafecto

De acuerdo al Art. 4° del REMC , esta inafecto al pago de tributos; algunos de los siguientes bienes:

- a)Prendas de vestir de uso personal del viajero.
- b)Objetos de tocador y de adorno del viajero.
- c)Medicamentos personales del viajero.
- d)Una computadora portátil con fuente de energía propia.
- e)Hasta 20 cajetillas de cigarros o 50 cigarros puros o 250 grs. de tabaco picado o hasta 3 litros de licor.

Otros bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500.00

Por cada viaje, individual e intransferible

Equipaje Afecto al Pago de Tributos

De acuerdo al Art. 6° del REMC, los bienes no comprendidos en el Art. 4°, que exceden las cantidades en él, están afectos al pago de tributos.

Pago de Tributos - Equipajes

1. Hasta \$ 500 dólares  Inafecto al Pago (Franquicia).
2. Hasta \$ 1000 dólares  Declaración Jurada Pasajero.
Tasa Única 14%.
3. Más de \$ 1000 dólares  Declaración Jurada Pasajero.
Arancel Normal.

Declaración De Dinero en efectivo y/o en Instrumentos Financieros

- Debe declarar si porta consigo más de \$ 10,000 o su equivalente en otra moneda, ante la Administración Aduanera; de acuerdo a la Ley N° 28306, Norma Legal D.L. 1106, publicada el 19 de Abril del 2012.
- Además en dicha publicación, se establece que queda prohibido que toda persona natural o extranjera ingrese o salga del país con montos superiores a \$ 30,000 dólares. El ingreso de dicho importe debe realizarse a través de empresas legalmente autorizadas por la SBS y AFP.
- En caso de incumplimiento, se procede con la retención temporal del monto íntegro de dinero.

Incautación

- Si en el control aduanero se encuentran bienes no declarados afectos al pago de derechos o se detecta diferencia entre la cantidad o especie declarados y lo verificado, se procede a:
 - Incautación por 30 días hábiles, luego Comiso.
 - Valoración en 5 días siguientes a formulación del Acta, salvo casos que por cantidad o naturaleza se requiera plazo mayor.
- Cuando el viajero sustraiga, eluda o burle el control aduanero, ingresando o extrayendo mercancías, o no se presente para revisión y el valor exceda las 2 UIT, debe ser puesto en conocimiento del MP

Recuperación de Bienes Incautados

En los treinta hábiles computados a partir de la fecha de notificada el Acta de Incautación:

- Se puede recuperar , pagando la Deuda Tributaria Aduanera, incluyendo los Recargos respectivos y la Multa (50% sobre el Valor en Aduanas).
- Presentar los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida.
- Hay otra opción. Hacer retornar el bien al exterior , pagando una Multa de 50% sobre el valor en Aduanas.

Equipaje No Acompañado/Equipaje Rezagado

El Equipaje No Acompañado(Art. 23-REMC) tiene el mismo tratamiento que el equipaje acompañado. Se regulariza de la siguiente manera:

- Con pasaporte u otro documento oficial.
- Documento de Transporte de Llegada del equipaje.
- El equipaje debe llegar dentro de un (1) mes antes y hasta seis(6) meses después de la fecha de llegada del viajero.

En el caso del Equipaje Rezagado (Art. 22°-REMC),se regulariza de la siguiente manera:

- Documento emitido por la empresa de transporte , señalando el número de maletas que no arribaron con el viajero.
- Una nueva DJE,declarando los bienes afectos al pago de tributos ;sí es el caso.

Operaciones Aduaneras

Nacionalización:

Operación Definitiva, que se regulariza con la Declaración Jurada de Pasajeros. Los tributos a pagar , de acuerdo a lo siguiente:

Hasta los \$ 1000 dólares → 14% del Valor en Aduanas.

Mayor a los \$ 1,000 dólares → Se cancelan los derechos normales de importación.

*Siempre que el bien constituya equipaje.

Nacionalización

Para optar por la Nacionalización, se deben presentar los siguientes requisitos:

- Presentar la DJE declarando el bien afecto al pago de tributos.
- Cancelar los tributos.

La administración generará la DJE, sólo si el bien constituye equipaje.

Caso contrario generará un Comprobante de Custodia.

Ingreso Temporal

De acuerdo al Art. 27° - REMC, el viajero puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos hasta por un plazo de doce (12) meses los siguientes bienes, siempre que sean susceptibles de identificación y de una garantía por un monto equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos que gravan su importación:

- Herramientas y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Bienes susceptibles de identificación e individualización : marca, modelo y serie.

No está permitido el ingreso temporal de repuestos, partes o piezas de herramientas; máquinas o equipos.

Ingreso Temporal

- Dentro del Plazo Otorgado:

- El Viajero presenta la DIT y el bien ingresado temporalmente.

- El pasaje aéreo y su pasaporte.

La Administración Aduanera reconoce el bien ingresado y el viajero recoge el monto de la garantía.

- Fuera del plazo otorgado:

- Se ejecuta la garantía y con ello se tiene nacionalizado el bien.

Salida Temporal

- Similar al Ingreso Temporal, se necesita presentar los siguientes documentos:

- Declaración de Salida Temporal. No se paga ningún tipo de tributos.

Los tipos de bienes que pueden salir, son aquellos que se pueden identificar; ser nacionales o nacionalizados.

- El plazo es indefinido.

- El viajero presenta a su salida del país:

- El bien a salir y sus documentos personales.

A su retorno, el pasajero muestra el bien que salió y su respectiva DST.

CUSTODIA

- De acuerdo al Art. 15° - REMC, en caso el viajero no cancele los tributos; carezca de la documentación necesaria para el ingreso de la mercancía al país o deba ser nacionalizada mediante el proceso normal de Importación; la Autoridad Aduanera formula un Comprobante de Custodia por las Mercancías declaradas por un plazo de 30 días hábiles.
- En esos 30 días hábiles, se regulariza la Custodia; ya sea nacionalizando el bien, con Ingreso Temporal o Reembarque de la misma.
- Pasados los 30 días hábiles, la Mercancía cae en abandono legal.

Abandono Legal

De acuerdo al Art. 35° - REMC se produce el Abandono Legal cuando:

- a) El equipaje no acompañado y/o el menaje de casa no se solicita a despacho en el plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su arribo.
- b) El equipaje y/o el menaje de casa tiene Comprobante de Custodia y su destinación aduanera no se solicita en el plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su formulación.
- c) El equipaje y/o el menaje de casa es solicitado a reembarque y no se realiza la operación en el plazo autorizado; salvo que se trate de mercancías restringidas o prohibidas, en cuyo caso se procede al comiso conforme a la Ley General de Aduanas.

GRACIAS.